



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: INSTARGAS NLV S.A.S Y OTRAS
RADICADO: 2023-00482

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P., y toda vez que los títulos aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA DEL PROCESO EJECUTIVO de MAYOR CUANTÍA, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INSTARGAS NLV S.A.S, LUZ STELLA RAMOS ALBINO y BLANCA NIDIA BUITRAGO ZULUAGA,** por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. SCR22267393

- 1.1 Por la suma de **\$8.458.578=** correspondiente al saldo de capital de la cuota con vencimiento el 21 de agosto de 2023.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital de la cuota mencionada en el numeral 1.1, a una tasa del doble del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo autorizado por la ley, desde el 22 de agosto de 2023, y hasta que se efectúe el pago.
- 1.3 Por la suma de **\$16.666.666=** correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de septiembre de 2023.
- 1.4 Por la suma de **\$1.633.263=** por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.3, desde el 22 de agosto de 2023, hasta el 21 de septiembre de 2023, a la tasa pactada en el pagaré.
- 1.5 Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital de la cuota mencionada en el numeral 1.3, a una tasa del doble del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo autorizado por la ley, desde el 22 de septiembre de 2023, y hasta que se efectúe el pago.
- 1.6 Por la suma de **\$16.666.666=** correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de octubre de 2023.
- 1.7 Por la suma de **\$1.341.907=**, por concepto de intereses corrientes causados sobre el capital mencionado en el numeral 1.6, desde el 22 de septiembre de 2023, hasta el 21 de octubre de 2023, a la tasa pactada en el pagaré.
- 1.8 Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital de la cuota mencionada en el numeral 1.6, a una tasa del doble del

interés pactado, sin exceder el máximo autorizado por la ley, desde el 22 de octubre de 2023, y hasta que se efectúe el pago.

- 1.9 Por la suma de **\$66.661.584=** por concepto del capital acelerado del mencionado pagaré.
- 1.10 Por el valor de los intereses moratorios causados y liquidados sobre el capital acelerado mencionado en el numeral 4, a una tasa del doble del interés remuneratorio pactado, sin exceder el máximo autorizado por la ley, desde la presentación de la demanda (**22 de noviembre de 2023**), y hasta que se efectúe el pago.

2. PAGARE No. 1010046

- 2.1 Por la suma de **\$203.276.016=**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.2 Por la suma **\$8.828.524=**, por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.
- 2.3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima permitida por ley, desde el 28 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. • en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

En el evento de que la notificación al ejecutado se realice conforme el art. 8º de la ley 2213/2022, la actora deberá atender y acreditar lo dispuesto en el inciso segundo de esta normativa.

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original del título valor base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8c862c46386edefd36e895c27d4dbbe6ff0da6be4d97dbb45ba14fc8f42bccf**

Documento generado en 18/12/2023 09:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>